



## GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Órgano de Difusión del Gobierno de la Ciudad de México

VIGÉSIMA ÉPOCA

26 DE FEBRERO DE 2018

No. 269

### Í N D I C E

#### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

##### Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal 4
- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal 7
- ♦ Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley para el Desarrollo del Distrito Federal como Ciudad Digital y del Conocimiento 12
- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 14
- ♦ Decreto por el que se adicionan diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal 16
- ♦ Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Desarrollo Agropecuario, Rural y Sustentable del Distrito Federal 17

##### Secretaría del Medio Ambiente

- ♦ Aviso por el que se da a conocer el Programa de Manejo del Área Natural Protegida, con categoría de Zona sujeta a Conservación Ecológica “Ejidos de Xochimilco y San Gregorio Atlapulco” 27

##### Secretaría de Finanzas

- ♦ Acuerdo por el que se da a conocer el Calendario de Presupuesto de las Delegaciones, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2018 138

Continúa en la Pág. 2

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL**

**MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA**, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Legislativa del Distrito Federal, VII Legislatura se ha servido dirigirme el siguiente

**D E C R E T O****ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL  
VII LEGISLATURA.****D E C R E T A****DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DEL DISTRITO FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se reforman la denominación de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal por la denominación de Ley de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México; el artículo 1º, el artículo 2º, el artículo 3º, el artículo 4º párrafos primero, tercero, quinto, noveno y décimo, el artículo 5º, el artículo 7º párrafo primero y fracción I, el artículo 8º fracciones I, II y VIII, el artículo 9º fracción II, el artículo 10º fracción II, el artículo 12º fracción III, el artículo 13º fracción I y II, el artículo 23º fracción IV, el artículo 25º párrafo primero, el artículo 27º párrafo primero y el artículo 30º, y se adiciona un párrafo segundo al artículo 2º; se adicionan el párrafo 6º del artículo 3º, artículo 9º bis y el artículo 19º bis de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal, para quedar como sigue:

**LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO****CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general y tienen por objeto garantizar el derecho a la buena administración a través de un gobierno abierto, así como establecer los principios que regirán las comunicaciones entre los ciudadanos y las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, a través del uso y aprovechamiento de las tecnologías de la información y comunicaciones; y, determinar las bases y componentes que sirvan para el diseño, regulación, implementación, desarrollo, mejora y consolidación del Gobierno Electrónico en la Ciudad de México.

**Artículo 2.** Se reconoce el derecho de los ciudadanos para relacionarse y comunicarse con las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, mediante el uso de medios electrónicos y tecnologías de la información y comunicaciones de uso generalizado. Además, se reconoce y garantiza el establecimiento de los medios de comunicación indígena, y el acceso a las tecnologías de la información y comunicación.

La Ciudad de México contará con la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias de la administración pública, así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

**Artículo 3.** Los principios rectores a los que se sujetará el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, serán los siguientes:

Principio de accesibilidad: Facilitar la información de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y la difusión de los trámites, servicios y demás actos de gobierno por medios electrónicos, en un lenguaje claro y comprensible.

Principio de adecuación tecnológica: Promover el uso estandarizado de las tecnologías de la información y comunicaciones, compatibles con cualquier medio o dispositivo electrónico, para satisfacer las necesidades de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México y de la ciudadanía.

Principio de legalidad: La información, substanciación y resolución de trámites, servicios y demás actos de que se realicen por medios electrónicos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, serán acordes a las formalidades establecidas en las disposiciones jurídicas aplicables.

Principio de privacidad: Comprende el respeto a la información personal de los usuarios o ciudadanos en el uso de comunicaciones electrónicas por parte de las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, siempre en apego a las normas y disposiciones en materia de protección de datos personales.

Principio de responsabilidad: Las comunicaciones o actos emitidos por las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México que se ubican en medios electrónicos, encontrarán su validez mediante el uso de la firma electrónica avanzada u otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos.

Principio de gobierno abierto y democrático: El gobierno de la Ciudad de México implementará un sistema que obligue a los entes públicos a informar a través de una plataforma de accesibilidad universal, de datos abiertos y apoyada en nuevas tecnologías que garanticen de forma completa y actualizada la transparencia, la rendición de cuentas y el acceso a la información, a fin de impulsar también el desarrollo de la ciencia, la tecnología, la innovación y la democracia digital abierta basada en los avances tecnológicos de comunicación e información.

**Artículo 4.** Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: Administración Pública: Las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

Comisión: La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México.

...

Dominio(s): Es el nombre por el cual se identifica de manera única a un sitio Web del Gobierno de la Ciudad de México, es una dirección fácil de recordar y a través de ella los usuarios acceden al sitio Web.

...

Oficialía Mayor: A la Oficialía Mayor de la Ciudad de México.

Órganos de la Administración Pública: La Jefatura de Gobierno, Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías, empresas de participación estatal, fidecomisos públicos y demás Entidades que conforman la administración pública central, desconcentrada y paraestatal de la Ciudad de México, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México.

...

**Artículo 5.** En todo lo no previsto en esta Ley, se aplicarán de manera supletoria la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, la Ley para el Desarrollo de la Ciudad de México como Ciudad Digital y del Conocimiento y la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México.

## CAPÍTULO II DEL GOBIERNO ELECTRÓNICO Sección I

### De las Atribuciones de los Órganos de la Administración Pública

**Artículo 7.** Corresponde al Jefe de Gobierno de la Ciudad de México las siguientes atribuciones:

I. Planear el uso y desarrollo de las tecnologías de la información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México;

...

**Artículo 8.** Corresponden a la Oficialía Mayor las siguientes atribuciones:

I. Formular la normatividad y políticas, y conducir las estrategias, proyectos y acciones para regular e impulsar el Gobierno Electrónico en la Administración Pública de la Ciudad de México, a través de mecanismos como la estandarización de la información, la homologación de datos, la interoperabilidad y la realización de proyectos estratégicos transversales, entre otras herramientas, acorde a lo establecido en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;

II. Desarrollar el Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como las herramientas y mecanismos de participación digital de los ciudadanos, sociedad civil, empresas, academia, centros de investigación y otros gobiernos, que propicien la generación de conocimiento colectivo, la mejora de la gestión gubernamental y la participación activa y efectiva de la sociedad;

III. a VII. ...

VIII. Celebrar convenios entre los tres órdenes de gobierno, sector social, privado, académico y especialistas nacionales e internacionales, en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para impulsar el Gobierno Electrónico en la Ciudad de México, y

...

**Artículo 9.** Los Órganos de la Administración Pública deberán observar lo siguiente:

I. ...

II. Dar cumplimiento al Programa Digital y de Innovación de la Ciudad de México, así como a las normas, y políticas establecidas por la Oficialía Mayor en materias de Gobierno Electrónico y de tecnologías de la información y comunicaciones;

...

**Artículo 9 Bis.** Las Alcaldías en materia de gobierno electrónico deberá observar lo siguiente:

I.- Adoptar instrumentos de gobierno electrónico y abierto con el fin de garantizar los principios de buena administración, buen gobierno y gobierno abierto con plena accesibilidad;

II.- Impulsar la innovación social y modernización en los términos que señala esta ley y demás ordenamientos aplicables;

II.- Proponer, formular y ejecutar los mecanismos de gobierno electrónico que permitan atender de manera efectiva las demandas de la ciudadanía.

**Artículo 10.** La Administración Pública contará con un órgano colegiado denominado Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México, para el diseño e implementación de las estrategias de tecnologías de la información y comunicaciones, la generación y difusión de conocimiento en la materia y asesoría en proyectos transversales de modernización e innovación a los Órganos de la Administración Pública.

**Artículo 11.** La Comisión de Gobierno Electrónico de la Ciudad de México estará integrada de la siguiente forma:

...

**Artículo 12.** Corresponden a la Comisión de Gobierno Electrónico las siguientes atribuciones:

I. a II. ...

III. Proponer mejores prácticas en materia de tecnologías de la información y comunicaciones que atiendan las necesidades de los Órganos de la Administración Pública, observando lo establecido en la materia en el Programa General de Desarrollo de la Ciudad de México y los programas que deriven de éste;

...

## **Sección II**

### **De los instrumentos para operar el Gobierno Electrónico**

**Artículo 13.** La Oficialía Mayor desarrollará los mecanismos que permitan el funcionamiento del Gobierno Electrónico y establecerá los lineamientos y directrices tendientes a asegurar y regular los siguientes aspectos:

I. Impulsar el uso de la firma electrónica avanzada y otros mecanismos de validación de firma digital legalmente reconocidos, en procesos internos, así como en trámites, servicios y procedimientos que requieran los ciudadanos a la Administración Pública, en términos de la Ley de Firma Electrónica de la Ciudad de México y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

II. Regular e impulsar el desarrollo de sistemas electrónicos de comunicación con los habitantes de la Ciudad de México para que éstos puedan dirigir sus solicitudes, peticiones, opiniones, comentarios, entre otros, que promuevan y faciliten la interacción del ciudadano con los Órganos de la Administración Pública;

...

**Artículo 19 bis:** La administración pública de la Ciudad de México, deberá contar con la infraestructura necesaria de tecnologías de la información y comunicación que garantice la transferencia, almacenamiento, procesamiento de información, la comunicación entre dependencias así como la provisión de trámites y servicios de calidad a la población.

## **Sección IV**

### **De los trámites y servicios**

**Artículo 23.** Para facilitar el acceso de los ciudadanos a la información, trámites y servicios que brindan los Órganos de la Administración Pública, éstos deberán:

I. a III. ...

IV. Facilitar a los ciudadanos la solicitud de trámites y servicios que tengan bajo su responsabilidad, conocer, substanciar o resolver, con la información que se encuentre registrada y actualizada en un Padrón de Usuarios Acreditados de la Ciudad de México.

**Artículo 25.** El Registro Electrónico de Trámites y Servicios será operado y administrado por la Oficialía Mayor, a través de la Coordinación General de Modernización Administrativa que, en su carácter de Unidad de Mejora Regulatoria de la Ciudad de México, será la encargada de verificar que los trámites y servicios, y sus formatos correspondientes, cumplan con los principios de legalidad, juridicidad, simplificación, información, transparencia e imparcialidad para su inscripción.

...

**Artículo 27.** Los Órganos de la Administración Pública que normen, apliquen u operen trámites y servicios deberán inscribirlos en el Registro Electrónico de Trámites y Servicios de la Ciudad México por lo que el contenido y legalidad de la información así como de sus formatos de solicitud será de exclusiva responsabilidad de los mismos.

...

### **CAPÍTULO III DE LA TRANSICIÓN AL GOBIERNO ELECTRÓNICO**

**Artículo 30.** Los Órganos de la Administración Pública atenderán las directrices, políticas y normatividad en materia de homologación de datos, estandarización de la información y la operación de plataformas tecnológicas comunes, lo que permitirá facilitar la interoperabilidad de sistemas en la gestión gubernamental en la Ciudad de México.

### **ARTÍCULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Decreto.

**Tercero.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y para su mayor difusión publíquese en el Diario Oficial de la Federación

**Recinto de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.- POR LA MESA DIRECTIVA.- DIP. FERNANDO ZÁRATE SALGADO, PRESIDENTE.- DIP. FRANCIS IRMA PIRIN CIGARRERO, SECRETARIA.- DIP. EVA ELOISA LESCAS HERNÁNDEZ, SECRETARIA. (FIRMAS)**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, Base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Transitorios Primero y Segundo del Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México; 48, 49 y 67, fracción II, del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto Promulgatorio en la Residencia Oficial del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, a los veintiún días del mes de febrero del año dos mil dieciocho.- **EL JEFE DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

---